Lineamientos Generales para el

Blindaje Electoral

2024



 LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL BLINDAJE ELECTORAL 2024	

ÍNDICE

GLOSARIO	4
OBJETO	
	_
PROCESOS ELECTORALES 2023 - 2024	6
Elecciones federales y Elecciones locales.	
ACCIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL	8
Concepto de la propaganda gubernamental	8
Suspensión de la propaganda gubernamental.	
Excepción de suspensión de campañas de información	
¿Cómo pueden ser las campañas de información en los casos de excepción?	9
Suspensión de reuniones masivas.	11
Suspensión del empadronamiento de beneficiarios de los programas sociales	11
ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS	
DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES 2023 - 2024	12
Infracciones y delitos en materia electoral en los que pueden incurrir las	
personas servidoras públicas	14
Infracciones	15
Delitos	17
¿Cómo denunciar?	18
Elementos para identificar la propaganda personalizada de las personas	
servidoras públicas	19
Consideraciones respecto a la actuación de las personas servidoras públicas	

GLOSARIO

Para efectos del presente instrumento, se entenderá por:

Actos anticipados de campaña: las expresiones que, bajo cualquier forma y en cualquier momento, fuera de los plazos establecidos para las campañas, contengan llamados expresos al voto a favor o en contra de una candidatura, un partido o coalición; o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Blindaje electoral: estrategia implementada por el titular del Poder Ejecutivo del gobierno del estado de Tabasco, para garantizar el cumplimiento de los principios de imparcialidad y equidad durante los procesos electorales.

Campañas: conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Jornada electoral: el día que las ciudadanas y ciudadanos ejercen el derecho al voto para elegir a sus representantes y gobernantes.

Personas servidoras públicas: aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la administración pública estatal centralizada y descentralizada, y en la administración pública municipal.

Propaganda gubernamental: conjunto de actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que llevan a cabo las personas servidoras públicas o entidades públicas, que tenga como finalidad difundir para el conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno para conseguir su aceptación, difundida por los poderes federales, estatales y municipales.

Veda electoral: conjunto de medidas que tienen el objetivo de generar condiciones para que la ciudadanía reflexione el sentido de su voto en libertad.

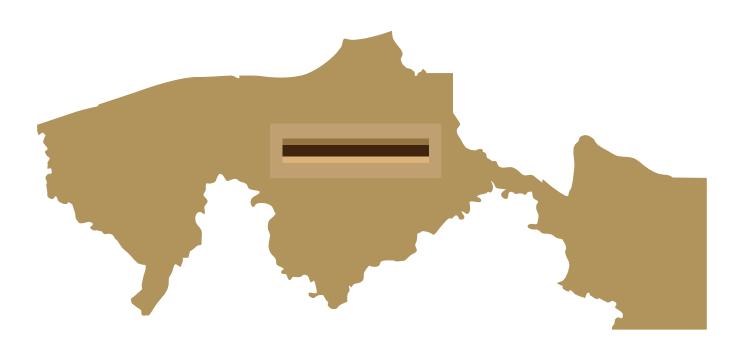
OBJETO

Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto garantizar que las actuaciones de las personas servidoras públicas permitan salvaguardar los principios de imparcialidad y equidad durante los procesos electorales federal y local 2023-2024, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas en materia electoral, así como el uso indebido de los programas sociales.



El uso de programas sociales con fines electorales es un delito que amerita prisión preventiva oficiosa.

PROCESOS ELECTORALES 2023-2024



El domingo 02 de junio de 2024, se realizará la jornada electoral en la cual las y los ciudadanos de todas las entidades federativas elegirán a la presidenta o presidente de la República, además de Senadurías y Diputaciones Federales. En Tabasco, se votará adicionalmente por la gobernadora o gobernador, las presidentas o presidentes municipales de los 17 ayuntamientos, así como diputaciones locales.

Elecciones federales

Cargos	Inicio de	Fin de	Veda electoral
a elegir	campañas electorales	campañas electorales	
1 Presidencia de la República 128 senadurías 500 diputaciones	01 marzo de 2024	29 de mayo de 2024	30 de mayo al 02 de junio de 2024

Elecciones locales

Entidad Federativa	Cargos a elegir	Inicio del proceso electoral Iocal ordinario	Período de precampaña	Período de campaña	Suspensión de la propaganda gubernamental	Jornada electoral	Veda electoral
Tabasco	1 Gubernatura 35 Diputaciones 17 Presidencias Municipales	06 de octubre de 2023	15 de noviembre de 2023 al 03 de enero de 2024	16 de marzo al 29 de mayo de 2024	01 de marzo al 02 de junio de 2024 ¹	02 de junio de 2024	30 de mayo al 02 de junio de 2024
	17 Sindicaturas 51 Regidurías						

Cabe destacar que, de acuerdo con la resolución INE/CG564/2023, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el periodo de precampañas a nivel federal se realizó del 20 de noviembre de 2023 al 18 de enero de 2024; en el caso de las entidades federativas fue conforme con los calendarios electorales aprobados por los organismos públicos electorales.

En Tabasco, se realizó del 15 de noviembre de 2023 al 03 de enero de 2024 tal y como se estableció en el acuerdo número CE/2023/0021, emitido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPC Tabasco), mediante el cual se aprobó el "Calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024".

¹ En virtud de la concurrencia con las elecciones federales.

ACCIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL

Concepto de la propaganda gubernamental

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación define a la propaganda gubernamental difundida por los poderes federales, estatales y municipales como el conjunto de actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que llevan a cabo las personas servidoras públicas o entidades públicas, que tenga como finalidad difundir para el conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno para conseguir su aceptación.²

Para considerarse propaganda gubernamental se requiere cuando menos los siguientes elementos:

- a) La emisión de un mensaje por una persona servidora pública o entidad pública;
- b) Que esta se dé mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones o expresiones;
- c) Que se advierta que su finalidad es difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno; y
- d) Que tal difusión se oriente a generar una aceptación en la ciudadanía.



Periodo de suspensión de la propaganda gubernamental del 01 de marzo al 02 de junio de 2024

Suspensión de la Propaganda Gubernamental

Conforme a lo establecido en los artículos 41, base III, apartado C de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, y 209 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales hasta la conclusión de la jornada electoral, se deberá suspender la difusión de la propaganda gubernamental en todos los medios de comunicación social.

² Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recurso de apelación número SUP-RAP-119/2010, SUP-RAP 123/2010 y SUP-RAP125/2010 acumulado, México, página 269-270, recuperado en https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0119-2010.pdf

Por lo que, durante el periodo comprendido del 01 de marzo al 02 de junio de 2024 la propaganda gubernamental se suspenderá en todos los medios de comunicación social visual, auditivo o de cualquier índole, como son: publicaciones en boletines, folletos, carteles, mensajes de radio y televisión, pintado de bardas, espectaculares y redes sociales.

Excepción de suspensión de campañas de información

De conformidad con lo establecido en los artículos 41, base III, apartado C de la *Constitución Política* de los Estados Unidos Mexicanos; y 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, quedan exceptuadas de la suspensión aquellas campañas de información relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

¿Cómo pueden ser las campañas de información en los casos de excepción?

Las campañas de información bajo cualquier modalidad de comunicación social deberán tener carácter institucional y fines informativos, por lo que en ningún caso incluirá:

- Nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.
- Mensajes destinados a influir en las preferencias electorales.
- Logotipos, lemas, frases o cualquier otro tipo de referencias al gobierno o bien, a sus campañas institucionales, ni elementos de propaganda personalizada de alguna persona servidora pública.
- Información tendente a incidir en el ejercicio del derecho al voto.

Durante la campaña electoral y hasta la jornada electoral, las comunicaciones emitidas por los gobiernos estatal y municipal no deberán contener:



Solo será permitido: el uso del logotipo de Gobierno y colores institucionales en su versión a escala de grises.

Suspensión de reuniones masivas

Conforme a la jurisprudencia 19/2019, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, durante la campaña electoral y hasta el día de la jornada electoral —del 01 de marzo al 02 de junio de 2024— los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral.

Lo anterior, no implica de ningún modo la suspensión de los programas sociales, sino de todas aquellas reuniones masivas con los beneficiarios de los mismos, así como de la propaganda gubernamental correspondiente.

Suspensión del empadronamiento de beneficiarios de los programas sociales

El empadronamiento —altas, bajas y cambios— de personas beneficiarias de los programas sociales se deberá suspender durante la campaña electoral y hasta la conclusión de la jornada electoral, salvo disposición en contrario contenida en sus reglas de operación o lineamientos en donde se establezcan periodos específicos para esta actividad. En su caso, únicamente se podrá dar atención en los módulos previstos para tal efecto, sin que ello se considere como promoción y difusión de los programas.

En caso de no existir disposición expresa en dichos instrumentos, el proceso de afiliación se podrá realizar de manera regular; sin que se pueda llevar a cabo el último paso, es decir, el alta en el programa social, hasta después de la jornada electoral.

Lo anterior, no implica de ningún modo la suspensión de la continuidad del desarrollo de los programas sociales.

ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES 2023 - 2024

// I

Podrán

- Continuar con el desarrollo de los programas sociales, siempre y cuando estos no sean entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad durante la contienda electoral.³
- Hasta antes del 01 de marzo de 2024, difundir la propaganda gubernamental.
- Difundir información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia.

X No podrán

- Negar la información que les solicite la autoridad electoral competente.
- Influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, es decir, las personas servidoras públicas tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad.
- Del 01 de marzo al 02 de junio de 2024 difundir propaganda gubernamental a excepción de información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia.
- Expresar bajo cualquier modalidad llamados expresos al voto a favor o en contra de una candidatura, un partido o coalición; o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido (actos anticipados de campaña).
- Utilizar programas sociales con fines electorales.

³ Jurisprudencia 19/2019, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, páginas 29 y 30, recuperado en https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=19/2019&tpoBusqueda=S&sWord=19/2019

- Desviar, destinar, utilizar o facilitar el desvío, destino o utilización de recursos públicos que tenga bajo su responsabilidad por razones de su encargo para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, así como para financiar campañas electorales.
- Condicionar la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales incluyendo los de naturaleza social, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión o abstención del voto, o en su caso, al compromiso de no votar.
- Registrarse o fungir como representantes de partidos políticos.
- Difundir mensajes o discursos tendentes a influir en las preferencias electorales o inducir al voto a favor de algún partido político, coalición, precandidatura o candidatura, así como manifestar de forma expresa su apoyo o preferencia por alguno de estos.
- Comisionar a sus subordinados para la realización de actividades relacionadas con los procesos electorales, como son distribución de propaganda, de logística o vigilancia, o en su caso, permitir que se ausenten de sus actividades laborales para tales fines.
- Coaccionar a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas.
- Coaccionar a sus subordinados para emitir su voto a favor de algún partido político, coalición o candidato; o en su caso, abstenerse de emitir su voto.
- Solicitar a sus subordinados por cualquier medio la erogación de apoyos, cuotas, aportaciones o cualquier otro de similar naturaleza, ya sea en dinero o en especie, para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política.
- Solicitar, resguardar o retener las credenciales para votar —expedidas por el Instituto Nacional Electoral— de sus subordinados.
- Realizar cualquier acto de discriminación motivada por preferencias e ideologías políticas o afiliación o pertenencia a algún partido o agrupación política.
- Utilizar medios de transporte institucionales para asistir a actos u eventos político electorales.
- Ingresar su vehículo particular con propaganda proselitista a las instalaciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal.

Infracciones y delitos en materia electoral en los que pueden incurrir las personas servidoras públicas

De conformidad con el artículo 7 de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, las personas servidoras públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución:
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;
- X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;
- XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;
- XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y

XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

[...]

1. Infracciones

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 449.

- 1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:
- a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;
- b) Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

- c) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;
- d) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales:
- e) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución:
- f) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata, y g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco

Artículo 341.

- 1. Constituyen infracciones a la presente Ley, de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes federales, de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:
- I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Estatal;

I Bis. Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y;

II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las precampañas y de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

- III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los Partidos Políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, según sea el caso;
- IV. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal;
- V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, con la finalidad de inducir o coaccionar a las ciudadanas y ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier Partido Político o persona candidata, y
- VI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley y de las leyes aplicables.

2. Delitos

Ley General en Materia de Delitos Electorales

Artículo 11. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:

- I. Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;
- II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.
- Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo;
- III. Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;

IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores;

V. Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, o

VI. Se abstenga de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.

Conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el juez ordenará la **prisión preventiva oficiosamente, en los casos de uso de programas sociales con fines electorales.**

¿Cómo denunciar?

Si eres víctima o testigo, denuncia ante la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales (FISEL) de la Fiscalía General de la República a través de su página electrónica oficial www.fisenet.fgr.org.mx o llamando al número telefónico 800 833 72 33; la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE) o las diversas fiscalías del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, acudiendo de forma personal o llamando al número telefónico 99 33 13 65 50 extensión 4004.

Elementos para identificar la propaganda personalizada de las personas servidoras públicas

Estamos frente a propaganda personalizada cuando esta tienda a promocionar velada o explícitamente a la persona servidora pública destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.⁴

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la jurisprudencia 12/2015 determinó que a efectos de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato establecido en el artículo 134 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, respecto a la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos, debe atenderse a los siguientes elementos:⁵

1. Elemento personal

Deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público.

2. Elemento objetivo

Impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

la Federación, año 8, número 16, 2015, pp. 28 y 29.

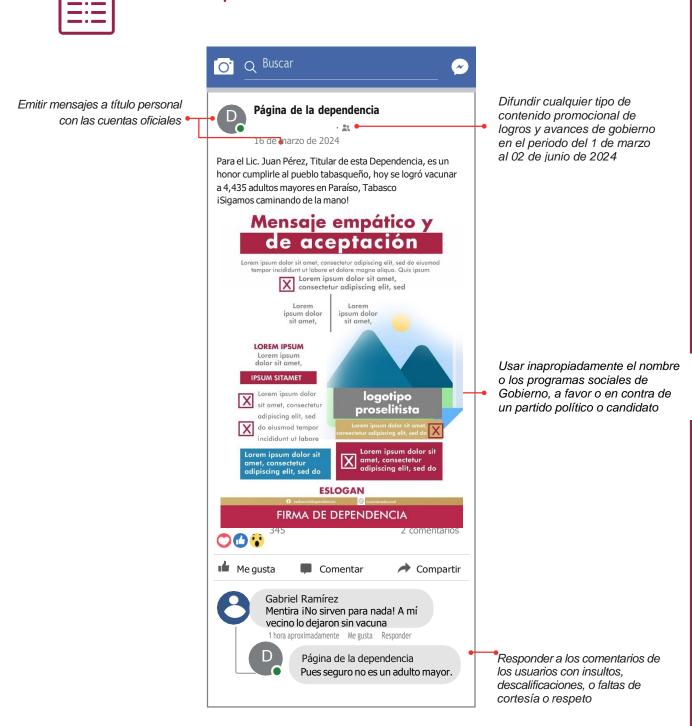
⁴ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recurso de apelación número SUP-RAP-43/2009, México, recuperado en https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0043-2009.htm
⁵ Jurisprudencia 12/2015, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de

3. Elemento temporal

Establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.



¿Qué no se puede hacer en redes sociales por parte de las personas servidoras públicas?



Consideraciones respecto a la actuación de las personas servidoras públicas

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la sentencia SUP-JRC-384/2016, determinó que:

La función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno; de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad sólo que debe cuidarse o tenerse presente, que con ese actuar no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral, porque ello sería un atentado directo a los principios y valores que rigen los procesos electorales, básicamente los de equidad e igualdad que se tratan de proteger con estas normas.⁶

⁶ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicio de revisión constitucional electoral número SUP-JRC-384/2016, México, recuperado de https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2016/JRC/SUP-JRC-00384-2016.htm

Por otra parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la jurisprudencia 38/2013, determinó que:

De la interpretación sistemática de los artículos 41 y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales. Con los referidos mandatos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL BLINDAJE ELECTORAL 2024
EINEAMIENTOS GENETALESTATA EL BEINDAJE ELECTOTAL 2024

